

1 REPERTORIO N° 19 de fecha 26 de Marzo de 1997

2
3
4
5
6
7
8 **CONFORME CON SU ORIGINAL**

9
10
11 **27 MAR 1997**



22 Certifico que al margen de la matriz de la
23 Escritura que precede no hay constancia de que el
mandato a que dicha escritura se refiere haya sido
revocado, requerido o los *destru*



(1500 x 18) 4 4000 =



GONZALO DE LA CUADRA FABRES
Notaría N° 38 - Santiago

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

REPERTORIO N° 19.-

OT80079.mig.-

A C T A



TEXTO REFUNDIDO DE ESTATUTOS

CORPORACION DE DESARROLLO DE LA MUJER LA MORADA"

* * * * *

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a veintiséis de Marzo de mil novecientos noventa y siete, ante mí, GONZALO DE LA CUADRA FABRES, abogado, Notario Público de Santiago, Titular de la Trigésimo Octava Notaría, con domicilio en esta ciudad, calle Bandera número ochenta y cuatro, segundo piso, oficina doscientos cuatro, comparece: doña CLAUDIA CAMILA BARATTINI CONTRERAS, chilena, soltera, profesora, cédula nacional de Identidad número siete millones ochocientos veintiún mil novecientos nueve raya dos, domiciliada en Alférez Real número mil setenta y uno, Departamento quinientos tres-A, mayor de edad quien acreditó su identidad con su cédula ya citada y expone: PRIMERO: Que viene en reducir a escritura pública el siguiente texto refundido de los Estatutos de la Corporación de Desarrollo de la Mujer "La Morada". Con fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, se celebró la reunión en Hernando de Aguirre número dos mil ciento noventa, Providencia, en donde se acuerda la constitución de la corporación indicada, aprobándose sus estatutos. Dicho acuerdo fue reducido a escritura pública con fecha diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro en la Notaría de Gladys Pizarro Pizarro. El decreto

1 aprobatorio que concede la personalidad jurídica es el número
2 mil cuatrocientos veintinueve de fecha veinticinco de octubre
3 de mil novecientos noventa y cuatro, y fue publicado en el
4 Diario Oficial número treinta y cinco mil treinta y uno, de
5 fecha dos de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.
6 Con fecha ocho de abril de mil novecientos noventa y seis se
7 celebró Asamblea General Extraordinaria en la cual se acordó
8 modificar los estatutos de dicha corporación, cumpliéndose
9 con todos los requisitos legales para ello, reduciéndose
10 dicho acuerdo modificadorio a escritura pública, con fecha
11 veintidós de mayo de mil novecientos noventa y seis en la
12 Notaría de don Aliro Veloso Muñoz. El decreto aprobatorio de
13 la modificación a los estatutos es el número mil ciento
14 veintisiete de fecha cinco de noviembre de mil novecientos
15 noventa y seis, y fue publicado en el Diario Oficial número
16 treinta y cinco mil seiscientos treinta y ocho de fecha once
17 de diciembre de mil novecientos noventa y seis. El objeto de
18 la presente escritura pública, es fijar el texto refundido de
19 los estatutos vigentes de la Corporación de Desarrollo de la
20 Mujer La Morada, los cuales quedan del siguiente tenor:
21 **TITULO I. Del nombre, objeto, domicilio y duración.**
22 **ARTICULO PRIMERO:** Constituyese una corporación de derecho
23 privado regida por el Título XXXIII del Libro I del Código
24 Civil, que se denominará " **CORPORACION DE DESARROLLO DE LA**
25 **MUJER LA MORADA** ". **ARTICULO SEGUNDO:** La corporación
26 mencionada tendrá por objeto el más pleno desarrollo integral
27 de las capacidades de la mujer en los ámbitos
28 socioculturales, comprendiendo dentro de esta finalidad, el
29 desarrollo de programas y acciones de la mujer y sus
30 organizaciones en los ámbitos políticos y económico sociales.



1 Para lograr estas finalidades, la corporación podrá realizar
2 las siguientes actividades: a) Patrocinar, coordinar,
3 ejecutar, auspiciar, y promover todo tipo de programas y
4 proyectos que tiendan a situar a la mujer en un lugar
5 preponderante en la sociedad; b) Constituir, fundar,
6 dirigir, administrar, apoyar o favorecer el funcionamiento de
7 todo tipo de establecimientos que tiendan al cumplimiento de
8 sus fines, tales como talleres, centros de capacitación
9 laboral y formación técnica, centros culturales,
10 consultorios, clubes deportivos y de recreación; c) Concertar
11 acciones, celebrar convenios, o programas de colaboración,
12 subvencionados u otras ayudas asistenciales, establecer o
13 afianzar vínculos e intercambios con otras entidades
14 públicas o privadas, nacionales o extranjeras; d) Diseñar,
15 patrocinar, implementar, apoyar, incentivar y difundir
16 acciones que tiendan a dar a conocer a la opinión pública
17 tanto, las situaciones de discriminación que afecten a la
18 mujer, cuanto los progresos que se alcanzan, especialmente a
19 aquellas personas e instituciones que trabajan y toman
20 decisiones de este ámbito específico. Para ello podrá
21 utilizar todos los medios de difusión que tenga a su alcance,
22 escritos o audiovisuales; editar libros, revistas,
23 informativos, publicaciones periódicas; mantener radio
24 emisoras; realizar simposios, seminarios, congresos,
25 exposiciones, conferencias, charlas sobre sus fines o
26 relacionados con ellos; crear bancos de datos, fuentes de
27 documentación, bibliotecas; editar videos, diaporamas y todo
28 medio audiovisual que sirva al cumplimiento de sus fines; e)
29 Promover, patrocinar, implementar, apoyar, e incentivar toda
30 manifestación educativa y cultural relacionada con sus

1 finalidades; f) Implementar, favorecer, patrocinar, apoyar,
2 constituir o administrar el desarrollo de programas de
3 capacitación ocupacional, todo ello de conformidad al Decreto
4 Ley mil cuatrocientos cuarenta y seis del veintisiete de
5 septiembre de mil novecientos ochenta y nueve y el Decreto
6 Supremo número ciento cuarenta y seis de mil novecientos
7 ochenta y nueve que aprobó el Reglamento del Decreto con
8 Fuerza de Ley número uno de mil novecientos ochenta y nueve,
9 "Estatuto de Capacitación y Empleo " sujetándose a las normas
10 que dicho Estatuto y Reglamento establezcan. Así, la
11 capacitación ocupacional comprenderá actividad de instrucción
12 extraescolar, que persigan una adecuada preparación para el
13 desempeño de un trabajo, actividad u oficio y que se
14 caractericen por tener objetivos de aprendizaje evaluables en
15 función de contenidos seleccionados y jerarquizado. Para ello
16 usará técnicas metodológicas adecuadas. La capacitación podrá
17 extenderse cuando no tengan relación con aspectos
18 ocupacionales propiamente tales, sean imprescindibles para el
19 cumplimiento de los objetivos propuestos en la acción de
20 capacitación. ARTICULO TERCERO: Para todos los efectos
21 legales, el domicilio de la corporación será la provincia de
22 Santiago, Región Metropolitana de Santiago, sin perjuicio de
23 desarrollar actividades o establecer sedes en otros puntos
24 del país. ARTICULO CUARTO: La duración de la corporación será
25 indefinida y el número de sus socios ilimitado. TITULO II. De
26 los socios o miembros. ARTICULO QUINTO: Podrá ser socio de la
27 corporación toda persona, sin limitación alguna de sexto,,
28 ideología, nacionalidad o condición. Los incapaces podrán
29 pertenecer a la corporación, ejerciendo sus derechos de
30 conformidad con el derecho común. ARTICULO SEXTO: La calidad



1 de socio se adquiere: a) Por suscripción del acta de
2 constitución de la corporación, y b) Por la aceptación por el
3 directorio de la solicitud de ingreso, debidamente
4 patrocinada por un socio, en conformidad a las normas de este
5 estatuto, una vez que la corporación se encuentre
6 constituida. El directorio deberá pronunciarse sobre la
7 solicitud de ingreso, en la primera sesión que celebre
8 después de presentada. ARTICULO SEPTIMO: Los socios serán de
9 tres clases: Primero: Socios activos, aquellos que tienen
10 plenitud de derechos y obligaciones que se establecen en
11 estos estatutos; Segundo. Socios Cooperadores, aquellos que
12 solo tienen las obligaciones consignadas en el artículo ocho
13 letra c) y los derechos señalados en el artículo nueve letra
14 b) y pueden patrocinar la solicitud de admisión de un nuevo
15 socio; y Tercero. Socios Honorarios, aquellos que por su
16 actuación destacada al servicio de la corporación, o de las
17 finalidades de ésta, hayan obtenido esta distinción en virtud
18 de acuerdo de la Asamblea General. ARTICULO OCTAVO: Los
19 socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) Servir
20 los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las
21 tareas que se les encomiende; b) Asistir a las reuniones a
22 que fueren legalmente convocados; c) Cumplir oportunamente
23 con sus obligaciones pecuniarias para con la corporación, y
24 d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos
25 de la corporación y acatar los acuerdos de las Asambleas
26 Generales y del Directorio. ARTICULO NOVENO: Los socios
27 activos tienen las siguientes atribuciones o derechos: a)
28 Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la
29 corporación; b) Presentar cualquier proyecto o proposición al
30 estudio del Directorio, el que de decidirá su rechazo o

1 inclusión en la tabla de una Asamblea General. Todo proyecto
2 o proposición patrocinado por un diez por ciento de los
3 socios, a lo menos, con anticipación de quince días a la
4 Asamblea General, será presentado a la consideración de éste;
5 y c) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas
6 Generales. **ARTICULO DECIMO:** Quedarán suspendidos en todos
7 sus derechos en la corporación: a) Los socios que se
8 atrasen por más de noventa días en el cumplimiento de sus
9 obligaciones pecuniarias para con la corporación. Comprobado
10 el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más
11 trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida
12 la obligación morosa que le dió origen, y b) Los socios que
13 infustificadamente no cumplan con las obligaciones
14 contempladas en las letras a) b) y d) del artículo octavo. La
15 suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses;
16 para el caso de la letra b), esta suspensión se aplicará por
17 tres inasistencias injustificadas. En todos los casos
18 contemplados en este artículo, el Directorio informará a la
19 más próxima Asamblea General que se realice cuales socios se
20 encuentran suspendidos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La calidad
21 de socio se pierde: a) Por renuncia escrita presentada al
22 Directorio; b) Por muerte del socio, y c) Por expulsión
23 basada en las siguientes causales: Primero: Por el
24 incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis
25 meses consecutivos; Segundo: Por causar grave daño de palabra
26 o por escrito a los intereses de la corporación, y Tercero:
27 Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos en
28 conformidad a lo dispuesto en el artículo Décimo. La
29 expulsión la decretará el Directorio mediante acuerdo
30 adoptado por mayoría absoluta de sus miembros. De la



1 expulsión de un socio se podrá apelar ante la Asamblea
2 General Extraordinaria citada por el Directorio para ese
3 objeto. TITULO III. Del Patrimonio. ARTICULO DECIMO SEGUNDO:
4 Para atender a sus fines, la corporación dispondrá de las
5 rentas que produzcan los bienes que posea, los servicios que
6 ofrezca y, además, de las cuotas ordinarias, extraordinarias
7 y de las cuotas de incorporación que aporten sus socios y de
8 las donaciones, herencias, legados, erogaciones y
9 subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas
10 nacionales o extranjeras, de las Municipalidades o del Estado
11 y demás bienes que adquiriera a cualquier título. Así también
12 todos los bienes muebles e inmuebles, corporales e
13 incorporales, como todo intangible avaluable en dinero,
14 quedan irrevocablemente e irrenunciablemente destinados a la
15 consecución de los fines señalados en el artículo segundo de
16 los estatutos. Los nuevos bienes adquiridos con el producto
17 de estos, se subrogan en el patrimonio de la Corporación.
18 ARTICULO DECIMO TERCERO: La cuota ordinaria mensual será
19 determinada por la Asamblea General Ordinaria del año
20 correspondiente, a propuesta del Directorio, y no podrá ser
21 inferior a cero coma cero cinco ni superior a una unidad
22 tributaria mensual. Asimismo, la cuota de incorporación será
23 determinada por la Asamblea General Ordinaria del año
24 respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser
25 inferior a cero coma uno ni superior a cinco unidades
26 tributarias mensuales. ARTICULO DECIMO CUARTO: Las cuotas
27 extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General
28 Extraordinaria, a propuesta del Directorio. Se procederá a
29 fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que una
30 Asamblea General lo acuerde, cuando las necesidades lo

1 requieran. Dichas cuotas no podrán ser inferiores a cero coma
2 diez ni superiores a diez unidades tributarias mensuales.
3 TITULO IV. Asambleas Generales. ARTICULO DECIMO QUINTO: La
4 Asamblea General es la primera autoridad de la corporación y
5 representa el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a
6 los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido
7 adoptados en la forma establecida por los estatutos y no
8 fueren contrarios a las leyes y Reglamentos. ARTICULO DECIMO
9 SEXTO: Habrán Asambleas Generales Ordinarias y
10 Extraordinarias; las Asambleas Generales Ordinarias se
11 celebrarán en el mes de marzo y diciembre de cada año. En la
12 Asamblea General Ordinaria del mes de marzo se presentará el
13 balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se
14 procederá a las elecciones determinadas por los estatutos. En
15 las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier
16 asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de
17 los que corresponda exclusivamente a las Asambleas Generales
18 Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebre una
19 Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la
20 Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto
21 conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso, el
22 carácter de Asamblea General Ordinaria. ARTICULO DECIMO
23 SEPTIMO: Las Asambleas Generales Extraordinarias se
24 celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a
25 ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la
26 institución, o cada vez que lo soliciten el Presidente del
27 Directorio, por escrito, un tercio a lo menos de los socios,
28 indicando el o los objetivos de la reunión. En estas
29 Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las
30 materias señaladas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que



1 se tome sobre otras materias será nulo. ARTICULO DECIMO

2 **OCTAVO:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General
3 Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la
4 reforma de los estatutos de la corporación; b) De la
5 disolución de la corporación; c) De las reclamaciones contra
6 los Directores, para hacer efectivas las responsabilidades
7 que conforme a la ley y los estatutos les correspondan, y d)
8 De la adquisición, hipoteca y venta de los bienes raíces de
9 la corporación, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final
10 del artículo trigésimo cuarto del estatuto. Los acuerdos a
11 que se refieren las letras a), b) y d) deberán reducirse a
12 escritura pública, que suscribirá en representación de la
13 Asamblea General, la persona o personas que ésta designe.

14 **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Las Asambleas Generales serán
15 convocadas por un acuerdo de Directorio, y si éste no se
16 produjera por cualquier causa, por su Presidente o cuando lo
17 solicite un tercio a lo menos de los socios. **ARTICULO**

18 **VIGESIMO:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán
19 por carta o circular enviada con quince días de anticipación,
20 a lo menos, a los domicilios que los socios tengan
21 registrados en la corporación. No podrá citarse en el mismo
22 aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no
23 se lleve a efecto la primera. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Las
24 Asambleas Generales serán legalmente instaladas y
25 constituídas si a ellas concurriera, a lo menos, la mitad más
26 uno de sus socios activos. Si no se reuniere este quórum, se
27 dejará constancia de este hecho en el acta y deberá
28 disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de
29 los quince días siguientes al de la primera citación, en cuyo
30 caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

1 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Los acuerdos de las Asambleas
2 Generales se tomarán por la mayoría absoluta de los socios
3 activos presentes, salvo en los casos en que la ley o los
4 estatutos hayan fijado una mayoría especial. ARTICULO
5 VIGESIMO TERCERO: Cada socio tendra derecho a un voto y no
6 existirá voto por poder. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: De las
7 deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia
8 en un libro especial de actas, que será llevado por el
9 Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por
10 el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por
11 los asistentes o por dos de ellos que designe cada Asamblea.
12 En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea
13 estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por
14 vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución
15 y funcionamiento de la misma. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Las
16 Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la
17 corporación y actuará como Secretario el que lo sea del
18 Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el
19 Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso
20 de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia
21 Asamblea designe para este efecto. TITULO V. Del Directorio.
22 ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Al Directorio corresponde la
23 administración y dirección superior de la corporación, en
24 conformidad a los estatutos y a los acuerdos de las
25 Asambleas, y estará constituido por tres miembros. ARTICULO
26 VIGESIMO SEPTIMO: El Directorio de la corporación se elegirá
27 en una Asamblea General ordinaria de cada año, en la cual
28 cada miembro sufragará por una sola persona, proclamándose
29 elegidos a los que en una misma y única votación resulten con
30 el mayor número de votos, hasta completar el número de



1 miembros del Directorio que deban elegirse. En caso de empate
2 de preferencias entre dos o más candidatos para llenar el
3 último cargo, se realizarán tantas votaciones como sean
4 necesarias hasta obtener un solo nombre. ARTICULO VIGESIMO
5 OCTAVO: No podrán ser directores las personas que hayan sido
6 condenadas por crimen o simple delito en los cinco años
7 anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos.
8 ARTICULO VIGESIMO NOVENO: En caso de fallecimiento, renuncia,
9 ausencia o imposibilidad superior a tres meses de un Director
10 para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un
11 reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que
12 falte para completar el período el Director reemplazado.
13 ARTICULO TRIGESIMO: Si quedare vacante en forma transitoria
14 el cargo de Presidente, sea por enfermedad, permiso, ausencia
15 o imposibilidad no superior a tres meses le subrogará el
16 Vicepresidente, con las mismas facultades de aquel; pero si
17 la vacante fuere definitiva, ya sea por ausencia o
18 imposibilidad que dure más de tres meses, fallecimiento o
19 renuncia indeclinable, el Directorio procederá a la elección
20 de un nuevo Presidente de entre sus miembros. ARTICULO
21 TRIGESIMO PRIMERO: El Directorio de la corporación deberá en
22 la primera sesión designar, por lo menos, Presidente,
23 Vicepresidente y Secretario-Tesorero de entre sus miembros.
24 El Presidente del Directorio lo será también de la
25 corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y
26 tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.
27 ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Podrá ser elegido miembro del
28 directorio cualquier socio activo, siempre que al momento de
29 la elección no se encuentre suspendido en sus derechos,
30 conforme a lo dispuesto en el artículo décimo. Los

1 Directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones
2 y podrán ser reelegidos. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Son
3 atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la
4 corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las
5 finalidades perseguidas por la corporación; b) Administrar
6 los bienes sociales e invertir sus recursos; c) Citar a
7 Asambleas Generales de Socios, tanto Ordinarias como
8 extraordinarias, en la forma y época que señalen estos
9 estatutos; d) Redactar los reglamentos que se estimen
10 necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación y
11 de los diversos departamentos que se creen para el
12 cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la
13 aprobación de la Asamblea General; e) Cumplir los acuerdos de
14 las Asambleas Generales, y f) Rendir cuenta, en la Asamblea
15 General Ordinaria de socios, tanto de la marcha de la
16 institución, como de la inversión de sus fondos, mediante una
17 memoria, balance, e inventarios que en esa ocasión someterá
18 a la aprobación de los socios. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:
19 Como administrador de los bienes sociales, el Directorio
20 estará facultado para comprar, vender, permutar, dar y tomar
21 en arrendamiento y administración, ceder, transferir toda
22 clase de bienes muebles e inmuebles y valores mobiliarios;
23 para que contraiga, acepte, posponga y cancele hipotecas,
24 prendas, y toda clase de garantías y prohibiciones; otorgar
25 cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar
26 sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos
27 de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas
28 corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre
29 ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y
30 cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver



1 Y liquidar sociedades, comunidades, corporaciones y
2 fundaciones; asistir a las juntas o asambleas con derecho a
3 voz y voto; conferir y revocar poderes y transigir; aceptar
4 toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar
5 seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los
6 siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar,
7 endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que
8 celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular,
9 rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos;
10 poner término a los contratos vigentes, por resolución,
11 desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con
12 fines sociales; delegar en el Presidente, un Director u otra
13 persona las facultades económicas y administrativas de la
14 corporación; y ejecutar todos aquellos acuerdos que tiendan
15 a la buena administración de la corporación. ARTICULO
16 TRIGESIMO QUINTO. Acordado por el Directorio cualquier acto
17 relacionado con las facultades indicadas en los artículos
18 precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo
19 subroque en el cargo, conjuntamente con el Secretario-
20 Tesorero u otro Director, si aquel no pudiere concurrir.
21 Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo
22 del Directorio o de la Asamblea en su caso. ARTICULO
23 TRIGESIMO SEXTO: El Directorio deberá sesionar por lo menos
24 una vez al mes. El Directorio sesionará con la mayoría
25 absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la
26 mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo, en caso de
27 empate, el voto del que preside. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:
28 De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará
29 constancia en un libro especial de actas, que será firmada
30 por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

1 El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún
2 acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su
3 opinión en el acta. TITULO VI. Del Presidente. ARTICULO
4 TRIGESIMO OCTAVO: Corresponderá especialmente al Presidente
5 de la corporación: a) Representar judicial y
6 extrajudicialmente a la corporación; b) Presidir las
7 reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de socios;
8 c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de
9 socios cuando corresponda de acuerdo con los estatutos; d)
10 Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las
11 funciones que los estatutos encomienden al Secretario, al
12 Tesorero, y a otros funcionarios que designe el Directorio;
13 e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan
14 general de actividades de la corporación, estando facultado
15 para establecer prioridades en su ejecución; f) Velar por el
16 cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la
17 corporación; g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime
18 conveniente; h) Firmar la documentación propia de su cargo
19 y aquella en que deba representar a la corporación; i) Dar
20 cuenta, en la Asamblea General Ordinaria de Socios que
21 corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la
22 institución y del estado financiero de la misma, y j) Las
23 demás atribuciones que determinen estos estatutos, o se le
24 encomienden. TITULO VII. Del Vicepresidente y del Secretario-
25 Tesorero. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. El Vicepresidente debe
26 colaborar permanentemente con el Presidente en todas las
27 materias que a éste le son propias, correspondiéndole el
28 control de la constitución y funcionamiento de las comisiones
29 de trabajo que se designen y subrogar al Presidente cuando
30 este se ausente por cualquier causa, por un período que no



1 exceda de tres meses. ARTICULO CUADRAGESIMO: Los deberes del
2 Secretario- Tesorero serán los siguientes: a) Llevar el libro
3 de actas del Directorio y el de Asamblea de Socios, y el
4 Libro de Registro de Socios; b) Despachar las citaciones a
5 Asambleas de Socios; c) Formar la tabla de sesiones de
6 Directorio y de Asambleas de Socios, de acuerdo con el
7 Presidente; d) Autorizar con su firma la correspondencia y
8 documentación de la corporación, con excepción de aquellas
9 que corresponde al Presidente y recibir y despachar la
10 correspondencia en general; e) Autorizar con su firma las
11 copias de las actas que solicite algún miembro de la
12 corporación; f) Cobrar las cuotas ordinarias y
13 extraordinarias, otorgando recibos por las cantidades
14 correspondientes; g) Llevar un registro de las entradas y
15 gastos de la corporación; h) Mantener al día la documentación
16 mercantil de la institución, especialmente el archivo de
17 facturas, recibos, y demás comprobantes de ingresos y
18 egresos; i) Preparar el Balance que el Directorio deberá
19 proponer anualmente a la Asamblea General; j) Mantener al día
20 un inventario de todos los bienes de la institución; y k) En
21 general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el
22 Directorio, el Presidente, los estatutos y los reglamentos,
23 relacionados con sus funciones. TITULO VIII. De la Comisión
24 Revisora de Cuentas. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: En la
25 sesión ordinaria en que deba efectuarse la elección de
26 Directorio, la Asamblea General designará una Comisión
27 Revisora de Cuentas , compuesta por tres miembros, que serán
28 elegidos en la forma establecida en el artículo Vigésimo
29 Octavo, cuyas obligaciones y atribuciones serán las
30 siguientes: a) Revisar semestralmente los libros de

1 contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el
2 Tesorero deba exhibirle; b) Velar porque los socios se
3 mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al
4 Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de
5 que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en
6 sus pagos; c) Informar al Directorio en sesión ordinaria o
7 extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado
8 de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que
9 notare para que se adopten de inmediato las medidas que
10 correspondan para evitar daños a la institución; d) Elevar a
11 la Asamblea General en su sesión ordinaria, un informe
12 escrito sobre las finanzas de la institución, sobre la forma
13 que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el
14 balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual,
15 recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del
16 mismo, y d) Comprobar la exactitud del inventario. ARTICULO
17 CUADRAGESIMO SEGUNDO: La comisión Revisora de Cuentas será
18 presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y
19 no podrá intervenir en los actos administrativos del
20 Directorio. En caso de vacancia del cargo de Presidente, será
21 reemplazado por el socio que obtuvo la votación
22 inmediatamente inferior a este. Si se produjere la vacancia
23 de dos cargos en la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará
24 a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la
25 vacancia fuera de un solo miembro, continuará con los que se
26 encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la
27 comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de
28 sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría
29 absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el
30 voto del que preside. TITULO IX. De la modificación de



1 estatutos y de la disolución. ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO:

2 La corporación podrá modificar sus estatutos por acuerdo de
3 una Asamblea General Extraordinaria de Socios, adoptado por
4 los dos tercios de los socios presentes. La Asamblea deberá
5 celebrarse con la asistencia de un Notario Público, el que
6 certificará el hecho de haberse cumplido con todas las
7 formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.

8 ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: La corporación podrá disolverse
9 por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Socios,
10 adoptado por los dos tercios de los socios presentes, con los
11 mismos requisitos señalados en el artículo anterior. Acordada
12 la disolución de la corporación, sus bienes serán entregados
13 a la Fundación Antonio López Pérez o a su continuador legal
14 que destinará dichos recursos en forma exclusiva para el
15 tratamiento del cáncer de mujeres de escasos recursos
16 especialmente a las mamas y el aparato genital y
17 reproductivo. SEGUNDO: SE confiere poder al abogado Ernesto
18 Barros González o al abogado Camel Jarufe Satuf para que
19 conjunta o separadamente rectifiquen o enmienden los errores
20 de hecho y de tipo en que se incurran en la presente
21 escritura. En comprobante y previa lectura, firma la
22 compareciente. DOY FE

23
24
25 
26
27 CLAUDIA CAMILA BARATTINI CONTRERAS